

## **VILLAR DEL COBO**

### **ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL COBO**

#### **PREÁMBULO**

El progresivo acceso a Las Tecnologías de La Información y Las Comunicaciones por parte de la ciudadanía ha supuesto en los últimos años una auténtica revolución digital de forma que las Administraciones Públicas y, por tanto, este Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO debe adaptarse a esta nueva realidad en la gestión de los servicios públicos que se prestan.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya fue consciente del impacto de las nuevas tecnologías en las relaciones administrativas y La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, fue la que les dio carta de naturaleza legal al establecer el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas así como la obligación de éstas a dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse.

Por su parte, La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas y La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen el marco jurídico de la Administración Electrónica y suponen una apuesta inequívoca y decidida por la administración digital, conllevando la generalización de la administración íntegramente electrónica. Asimismo, el artículo 26.1.g) de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, tras la reforma operada por La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye como competencia propia del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO la prestación de los servicios de Administración Electrónica.

Además, 39/2015 que, conforme a su disposición final séptima, tendrá plena efectividad el 3 de octubre de 2018, impone la obligación de determinadas personas, las relacionadas en el artículo 14.2 de dicha Ley, de relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, otorgando por otro lado a las personas físicas el derecho de hacerlo a través de estos medios. También impone que la forma de los actos administrativos sea electrónica, como también debe serlo el expediente administrativo y su archivo. Igualmente prevé que

haya un registro electrónico general que debe cumplir con el régimen previsto en el Art. 16 de la Ley. Y prevé la realización de las notificaciones electrónicas o la posibilidad de los apoderamientos vía electrónica,

entre otras muchas obligaciones para conseguir la realidad del funcionamiento de la administración electrónica.

Por todo ello, se considera necesario aprobar la presente Ordenanza por la que se regula la atención a la ciudadanía, la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y el acceso a la información pública del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO con el objetivo principal de alcanzar la gestión digital bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia orientación al usuario, innovación, transparencia y publicidad.

## **CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### ***ARTÍCULO 1. Objeto***

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO conforme a lo previsto en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), especialmente la determinación de los sistemas de identificación y firma, la determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, el registro electrónico así como la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de la ciudadanía al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

### ***ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación***

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste que puedan crearse así como a los ciudadanos y a otras Administraciones Públicas en sus relaciones con la Administración municipal.

## **CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN**

### ***ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación***

1. Los sistemas de identificación y autenticación de las personas interesadas serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas interesadas podrán identificarse electrónicamente ante esta Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

3. Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados se relacionen con la Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO sólo requerirá a las personas interesadas el uso obligatorio de firma para:

a) Formular solicitudes.

b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.

c) Interponer recursos.

d) Desistir de acciones.

e) Renunciar a derechos.

#### ***ARTÍCULO 4. Sistemas de identificación y firma del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO.***

1. El Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO podrá identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Además, adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá identificarse a través del certificado de representante de persona jurídica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre u otros organismos capacitados para emitir esta clase de certificados.

Se entenderá identificado el Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO respecto de la información que se publique como propia en su portal de Internet.

2. En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, el Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

3. La actuación del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

### **CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA**

#### ***ARTÍCULO 5. Sede electrónica del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO.***

La sede electrónica del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO, está disponible en la dirección URL <https://camineral.sedelectronica.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá al Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO conforme a las previsiones legales establecidas y es única para todos sus organismos.

La responsabilidad de sus contenidos, de los servicios puestos a disposición de terceros y de la coordinación con las áreas de esta entidad corresponde a las diferentes unidades gestoras.

La sede electrónica estará sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

#### ***ARTÍCULO 6. Catálogo de procedimientos***

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

#### ***ARTÍCULO 7. Contenido de la sede electrónica del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO.***

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

- d) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en sede.
  
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
  
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
  
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
  
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
  
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
  
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
  
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
  
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
  
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
  
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
  
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
  
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
  
- p) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### ***ARTÍCULO 8. Tablón de edictos electrónico***

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### ***ARTÍCULO 9. Publicidad activa***

El Ayuntamiento publicará en su sede electrónica, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

Información institucional, organizativa, y de planificación.

Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

Información económica, presupuestaria y estadística.

#### ***ARTÍCULO 10. Perfil de contratante***

Desde la sede electrónica de esta entidad se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

### **CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO**

#### ***ARTÍCULO 11. Regulación y funcionamiento del registro electrónico***

Mediante esta Ordenanza se regula el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

### ***ARTÍCULO 12. Naturaleza y eficacia del registro electrónico***

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

El registro electrónico de este Ayuntamiento deberá ser plenamente interoperable de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros que figuren en el SIR.

### ***ARTÍCULO 13. Funciones del registro electrónico***

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

### ***ARTÍCULO 14. Responsable del registro electrónico***

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

### ***ARTÍCULO 15. Acceso al registro electrónico***

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://VILLAR DEL COBO.sedelectronica.es>.

Para poder realizar un trámite electrónico será necesaria la previa identificación.

### ***ARTÍCULO 16. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones***

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente



administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Cuando se trate de documentos presentados que supongan por su capacidad o extensión una imposibilidad de registro se habilitará el procedimiento mediante el cual se pueda realizar dicha presentación con las garantías debidas.

#### ***ARTÍCULO 17. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones***

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

### **ARTÍCULO 18. Cómputo de los plazos**

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

? Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

? Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

? La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

? La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la oficina de registro.

? No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

? Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

## **CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas**

### ***ARTÍCULO 19. Condiciones generales de las notificaciones***

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibir las por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

## **ARTÍCULO 20. Práctica de las notificaciones electrónicas**

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

? Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

? El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

## **CAPÍTULO 6. Asistencia a los interesados.**

### **ARTÍCULO 21. Asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos.**

El personal que presta sus servicios en el Registro General que sea designado para ello, de acuerdo con lo previsto en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas, tendrá las siguientes funciones:

a) En materia de apoderamiento apud acta, mediante comparecencia personal de los interesados, llevar a cabo las operaciones precisas para las inscripciones registrales.

b) Asistir a los interesados. En este sentido, si alguno de los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente no dispone de los medios electrónicos necesarios, los trámites de identificación y firma electrónica podrán ser válidamente realizados mediante la firma electrónica como empleado público del

citado personal, previo consentimiento expreso para esta actuación que actuarán como funcionarios habilitados a estos efectos.

En ese sentido habrá de aprobarse el modelo de formulario de consentimiento que tendrán que cumplimentar los interesados para solicitar este servicio.

c) Actuar para la digitalización de los documentos presentados de manera presencial, debiendo hacerse pública y mantener actualizada la relación de oficinas en la que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, a través de la sede electrónica.

d) Atribuir la competencia para la validez y eficacia de las copias realizadas conforme a la aplicación informática adecuada.

e) Facilitar a los interesados el código de identificación (DIR3), cuando lo desconozcan los interesados, en la presentación de solicitudes.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Obligación de los licitadores y de los empleados públicos de relacionarse electrónicamente***

En aplicación de lo previsto en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas, por la presente ordenanza se determina la obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO a los licitadores en los contratos así como a los empleados públicos de este Ayuntamiento.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico y del archivo electrónico único***

El Registro electrónico y el archivo electrónico único entrarán en funcionamiento cuando se establezcan los medios adecuados para ello, conexión a registros y convenios con la Administración Central y Autonómica.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad***

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos***

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter

Personal y en cuantas disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información se establezcan.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios***

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo***

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA. Expedición de copias auténticas***

Las copias electrónicas auténticas serán expedidas por los funcionarios habilitados, salvo que se trate de actuación administrativa automatizada.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. Facturación electrónica.***

El Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, exigirá la remisión electrónica de las facturas a todas las personas jurídicas, independientemente de la cuantía con la que facturen a la Corporación Municipal.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza***

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza, en el marco de la normativa aplicable, serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

***DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor***

La presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo pre visto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villar del Cobo, a 21 de diciembre de 2018.- El Alcalde, José Miguel Aspas Cutanda